

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio AEZNCHIS/SCJN/01/2021 de diversos representantes de comunidades pertenecientes al Municipio de Belisario Domínguez del Estado de Chiapas.	011045

Documental recibida mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de **diversos representantes de comunidades pertenecientes al Municipio de Belisario Domínguez del Estado de Chiapas**, por medio del cual solicitan se les otorgue una audiencia personal, para efecto de exponer sus consideraciones, inquietudes, interrogantes respecto del conflicto territorial que se ventila en el presente asunto, asimismo para que se haga todo lo posible para que se remita el proyecto de sentencia al Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y también designan domicilio y autorizado para oír y recibir notificaciones, representante común, número telefónico y correo electrónico.

Al respecto, se les indica **que no ha lugar a acordar de conformidad ninguna de sus pretensiones**, toda vez que no tienen reconocida personalidad alguna para intervenir en el presente medio de control constitucional, pues de autos se advierte que no son parte, de conformidad con los artículos 10¹ y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 105, fracción I³, de la Constitución Federal.

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;
III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
IV. El Fiscal General de la República.

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

Sin embargo, se les informa que, durante la emergencia sanitaria provocada por la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19), la Ponencia del Ministro Instructor ha puesto a disposición del público, para efectos de contacto, la cuenta de correo electrónico contacto2020b@scjn.gob.mx, según se aprecia del vínculo denominado "Directorio" que aparece en la página electrónica oficial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fundamento en el artículo 282⁴ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶, 3⁷, 9⁸ y Tercero Transitorio⁹, del citado Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...].

I.- De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

- a).- La Federación y una entidad federativa;
- b).- La Federación y un municipio;
- c).- El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;
- d).- Una entidad federativa y otra;
- e).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
- f).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
- g).- Dos municipios de diversos Estados;
- h).- Dos Poderes de una misma entidad federativa;
- i).- Un Estado y uno de sus Municipios;
- j).- Una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;
- k).- Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y
- l).- Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos. [...].

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor **José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Identificador de proceso de firma: 76201

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FAGF501204HDFRNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2021T23:56:59Z / 23/08/2021T18:56:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		15 b2 b6 f1 94 1f 01 c4 ff f2 e3 46 64 ea 3a 31 4e a6 2a 99 53 55 09 01 9f 96 d2 fa a5 90 41 ab ca 2b f3 ed 29 4b ac cd 1a c5 67 15 d2 1b d5 0d a6 33 5e 71 fa 65 0f a0 ce ec b3 2f e3 bc 8a a5 99 c7 81 06 5b 6a 3a 8e 17 30 1e 90 c2 e0 7b ea 20 f2 11 2d 7b b0 77 7a a2 f1 4b d8 e2 94 26 9b 11 9f 63 1e b9 b5 a3 8b 0a 75 71 6a 60 7a 74 08 a1 e5 90 e4 e2 25 17 0f 80 6d 33 86 bb c1 e2 99 df 1e 06 4d de 50 41 47 58 dd 79 dd 39 e9 0c aa 65 cf 25 58 b5 ca e3 69 21 d5 e2 10 04 70 c3 17 4f 51 37 12 f9 f2 44 69 95 e9 6a 28 54 30 c7 1c 1c 85 51 d6 30 ec 93 86 e6 a0 4d 5e da e0 a6 2b 26 e0 36 4e 4d 52 3b 0b c8 7e 78 9b 75 7b 1b 48 22 40 59 49 50 1c bd 9f 51 9f 49 1e 15 fb 9b 21 0f 03 3d e6 ce 4f 03 15 2f c1 db 75 7d 93 ad f5 98 45 41 ef 4d 41 94 ef 02 cb 99 ce f1 6f 65 1e			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2021T23:56:59Z / 23/08/2021T18:56:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019d6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2021T23:56:59Z / 23/08/2021T18:56:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4038207			
	Datos estampillados	518C2226C6F2E9D9217701895595060D0805B530A88BDCC8879A18223B8E90F3			

[illegible]